



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo Méx., viernes 21 de septiembre de 1990

Número 60

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION ESTATAL ELECTORAL

##### A V I S O

En su sesión celebrada el día 18 del actual, la Comisión Estatal Electoral, ejercitando la facultad que le confiere el párrafo último del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales Vigente, adoptó el siguiente

##### A C U E R D O

**PRIMERO.**—Se difiere el plazo previsto por el Artículo 129 de la Ley para que los Organismos Electorales competentes rescriban sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas que presentan los partidos políticos para las elecciones ordinarias de Ayuntamientos, señalándose para tal efecto el día 30 de septiembre de 1990.

**SEGUNDO.**—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y comuníquese a las Comisiones Municipales Electorales, para los efectos correspondientes.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de septiembre de 1990.

##### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA,**  
Presidente.

**DR. ROBERTO GOMEZ COLLADO,**  
Comisionado del Poder Ejecutivo.

**DR. EDUARDO GARCIA TAPIA,**  
Comisionado del P.R.E.

**DR. LIC. ROBERTO PAREDES G.,**  
Comisionado del Poder Legislativo.

**DR. BENIGNO LOPEZ MATEOS,**  
Comisionado del Poder Legislativo.

**DR. DR. MR. JIMENEZ RAMOS,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Ayapango, Méx.  
(No asistió).

**DR. D. GONZALEZ MONTAÑO,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Méx.

**DR. ING. JOSE I. DURAN REVELES,**  
Comisionado del P.A.N. (Abstención).

**DR. FRANCISCO J. GAXIOLA OCHOA,**  
Comisionado del P.R.I.

**PROFRA. EVA JIMENEZ AVILA,**  
Comisionada del P.P.S.

**DR. RODOLFO RUBEN ISLAS RAMOS,**  
Comisionado del P.R.D.

**C. MOACYR BAUTISTA JACOME,**  
Comisionado del P.E.C.R.N.

**DR. VICENTE LUIS COCA ALVAREZ,**  
Comisionado del P.A.R.M.

**DR. PORFIRIO IGLESIAS LIMA,**  
Comisionado del P.D.M. (No asistió).

**LIC. TONATIUH MERCADO VARGAS,**  
Comisionado del P.R.F. (No asistió).

**LIC. RICARDO JIMENEZ GOMEZ,**  
Secretario Técnico.

**LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ VERGARA,**  
Comisionado del P.R.C.

Tomo CL Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de septiembre de 1990 | No. 60

**S U M A R I O :**

SECCION ESPECIAL

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION ESTATAL ELECTORAL**

**A V I S O**

**ACUERDO** con el que se difiere el plazo previsto por el artículo 129 de la Ley, para que los Organismos Electorales competentes resuelvan sobre las solicitudes de registro de planillas de candidatos que presenten los partidos políticos para las Elecciones Ordinarias de Ayuntamientos.

**A V I S O**

Con el que se hace del conocimiento público que en la Sesión celebrada el día 18 del actual la Comisión Estatal Electoral concedió el registro de los C.C. de que se trata.

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Palo Seco, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**A V I S O**

En cumplimiento del Acuerdo que así lo dispuso y para los efectos del Artículo 132 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, se hace del conocimiento público que en su sesión celebrada el día 18 del actual, la Comisión Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 63 fracciones I, XVIII y XIX y 133 del propio ordenamiento, concedió el registro de los CC. Eligio Bautista González y Pablo Flores Perea como candidatos a Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, postulados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana para el Distrito No. XIII con Cabecera en Atlacomulco, Méx.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de septiembre de 1990.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA,**  
Presidente.

**LIC. ROBERTO GOMEZ COLLADO,**  
Comisionado del Poder Ejecutivo.

**LIC. EDUARDO GARCIA TAPIA,**  
Comisionado del R.E.E.

**DIP. LIC. ROBERTO PAREDES G.,**  
Comisionado del Poder Legislativo.

**DIP. LIC. BENIGNO LOPEZ MATEOS,**  
Comisionado del Poder Legislativo.

**DR. OSCAR JIMENEZ RAMOS,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Ayapango, Méx.  
(No asistió).

**C. DAVID GONZALEZ MONTAÑO,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Méx.

**DIP. ING. JOSE L. DURAN REVELES,**  
Comisionado del P.A.N.

**LIC. FRANCISCO J. GAXIOLA OCHOA,**  
Comisionado del P.R.I.

**PROFRA. EVA JIMENEZ AVILA,**  
Comisionado del P.P.S.

**LIC. RODOLFO RUBEN ISLAS RAMOS,**  
Comisionado del P.R.D.

**C. MOACYR BAUTISTA JACOME,**  
Comisionado del P.F.C.R.N.

**DIP. VICENTE LUIS COCA ALVAREZ,**  
Comisionado del P.A.R.M.

**DIP. PORFIRIO IGLESIAS LIMA,**  
Comisionado del P.D.M. (No asistió).

**LIC. TONATIUH MERCADO VARGAS,**  
Comisionado del P.R.T.Z. (No asistió).

**LIC. RICARDO JIMENEZ GOMEZ,**  
Secretario Técnico.

**LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ VERGARA,**  
Secretario Notario.

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 548/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Palo Seco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2753 de fecha 27 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Juan Palo Seco, municipio de San Felipe del Progreso, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de marzo de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de junio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose, en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general e extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; Asimismo no es procedente el reconocimiento de 165 campesinos en que la asamblea general de ejidatarios solicitó su reconocimiento por haber abierto al cultivo y que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220, 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 96, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan Palo Seco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Juan Ballado, 2.—Faustino Cruz, 3.—Marciano Camacho, 4.—Jesús Condeño, 5.—Apolinar López, 6.—Gregorio Reyes, 7.—Hilario Reyes, 8.—José Torres, 9.—Polo Reyes, Gregorio, 10.—Alejandro Sánchez Valdez, 11.—Benigno, Bruno Camacho, 12.—Rufino Garduño Avila, 13.—Eduardo Vilchis Saigado, 14.—Luis Vilchis Sánchez, 15.—Gregorio Garduño Polo, 16.—Gregorio Merlos Urbina, 17.—José Guzmán Rojas, 18.—Dionisio Gamboa Soriano, 19.—Antonio Vilchis Chávez, 20.—Ramón García Carrasco, 21.—Aurelio Flores Zamora, 22.—Desiderio Cruz Carreño. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Anselmo Ballado, 2.—Clemente Mallo, 3.—Natividad Bellón, 4.—Ignacio Cruz,

5.—María Mondragón, 6.—María Cruz, 7.—Lucio Garduño, 8.—María Margarita, 9.—María Garduño, 10.—Gregorio López, 11.—María Crescencia, 12.—Guillermo Reyes, 13.—Eustolia Guzmán, 14.—Manuel Reyes, 15.—María Reyes, 16.—Juana Riego, 17.—Casimira Reyes, 18.—Angel Polo González. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—243545, 2.—243549, 3.—243563, 4.—243587, 5.—243595, 6.—243633, 7.—243638, 8.—1886282, 9.—1886301, 10.—3449023, 11.—3449024, 12.—3449027, 13.—3449030, 14.—3449035, 15.—3449036, 16.—3449057, 17.—3449062, 18.—3449063, 19.—3449064, 20.—3449066, 21.—3449070, 22.—3449076.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado, San Juan Palo Seco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonio Ballado Hernández, 2.—Félix Cruz Mondragón, 3.—Jorge Camacho Valdez, 4.—Roberto Garduño Urbina, 5.—Eusebio López García, 6.—Gregorio Reyes Mondragón, 7.—Santos Reyes Riego, 8.—Refugio Torres Garduño, 9.—Angel Polo González, 10.—Carlos de Jesús Urbina, 11.—Jerónimo Merlos Mondragón, 12.—Alfredo Camacho Urbina, 13.—Evidio de Jesús Urbina, 14.—Guadalupe Benorio Castro, 15.—Arcadio Guzmán Onix, 16.—Felisa Ordóñez Reyes, 17.—Santos Reyes Riego, 18.—Juana Santos Valdez, 19.—Daniel Reyes Merlos, 20.—Roberto Solís Carreño, 21.—Martín Urbina García, 22.—José Nicolás Ballado. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Palo Seco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Nacional del Estado de Toluca, Estado de México, a los 5 días del mes de julio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alfonso Morcay** E.—El Secretario, Lic. **Pedro Lara** Velasco.—El Voc. Rpta. del Gob. Fed. Lic. **José Amado** García Zambrano.—El Voc. Rpta. del Gov. del Edo., Lic. **Jorge** **González Cruz**.—El Voc. Rpta. de los Campesinos, **Clemente Mallo** por **María de los Angeles** **Rodríguez**.